

EL RETO DE LA REGLA DEL P. COLIN

1. La regla

En el número 6 del artículo sobre “*el nombre y fin de la Sociedad*”, leemos:

“Para comprender el significado del nombre de la Sociedad, los maristas acuden al Venerable Juan Claudio Colin, a quien reconocen como fundador. En las Constituciones que les dejó encuentran todavía hoy la expresión auténtica de la naturaleza y fines de la Sociedad de María”

Las Constituciones de la Sociedad de María, aprobadas en 1987 por la Santa Sede, nos remiten a las Constituciones del Fundador, no por ser legislación aún vigente, sino como ‘expresión auténtica todavía hoy’ de lo que es y para lo que está la Sociedad. Lo cual quiere decir que las Constituciones del Fundador van más allá del mero interés histórico y mantienen una relevancia e importancia permanentes.

Los legisladores de la Sociedad tuvieron en mente las Constituciones de 1872, que, con ciertas correcciones y añadiduras, fueron editadas por orden del Capítulo General de 1985. Sin embargo, esas Constituciones eran la expresión última de algo muy anterior [el P. Colín había dicho “y más importante y venerable, ya que no tenían un origen simplemente humano], lo que él llamaba la REGLA, Regla que plantea un reto permanente a todas las generaciones maristas; y de ello quiero hablar esta mañana/tarde, utilizando ampliamente las publicaciones del P. Jean Coste, que dedicó la última parte de su vida al estudio de lo marista. Si hubiera dispuesto de más tiempo, se habría empleado personalmente en ‘gravar’ la Regla en la mente de los maristas, al menos tanto como lo había hecho ya para que tuviéramos conciencia de los ‘grandes temas’, como el de María en la Iglesia primitiva, etc. El trabajo primero que utilizaré será “*Un Fundador y su Regla*”, una conferencia que dio el año 1989 en el segundo coloquio internacional sobre la historia y la espiritualidad marista, conferencia que fue publicada en *Marística 2*, “*Estudios sobre las primeras ideas de Juan Claudio Colin*”. Le cito:

“Quizás a más de uno le sorprenda esta afirmación: que lo que unificó la vida de Colin fue la Regla de la Sociedad y no la Sociedad misma. Y sin embargo, si Colin es reconocido como fundador no es porque fuera el primero en hablar de un proyecto, ni por haberle dado un nombre, ni por haber reunido a los primeros candidatos, pues, como bien se sabe, fue Courveille quien hizo todo eso. Colin ha sido fundador por haber dado a la Sociedad lo que él llamará sus “bases”, ya que al nombre y al proyecto les dio un contenido, los rasgos fundamentales; y dijo a menudo que la Sociedad podría desaparecer si no conservaba esas características”.

“Ahora bien, no habría que identificar ese contenido con los grandes temas que han estructurado la imagen que se hacía Colin del papel de la Sociedad, de su relación con la Iglesia y con los tiempos, temas que, al recuperar su valor en estos últimos treinta años, han contribuido a devolver a nuestro fundador su dimensión plena. Es cierto que a Colin le mantuvo firme su gran esperanza en el papel de María al final de los tiempos y la posibilidad de recomenzar una nueva Iglesia. Pero si sólo hubiera dicho esto, habría sido simplemente un utópico, no un fundador. Y llegó a ser fundador porque supo

perfilar el tipo de hombres y comunidades que requería esa tarea, y supo también indicar cómo llegar a ser – y no sólo de palabra – instrumentos de misericordia. Todo eso es a lo que él llama la Regla, esa realidad cuya naturaleza y alcance vamos a intentar descubrir a través de su vida”.

2. Jean Coste y la Regla del Fundador

Quiero compartir con ustedes una convicción, que ha ido creciendo en mí, respecto a lo que comúnmente entendemos los maristas por vocación. Poco a poco me he ido reforzando en la idea de que ha quedado bastante incompleta y de que la idea que tenemos de nuestro Fundador es solo una idea parcial. Si realmente fuera cierto, eso podría ayudar a explicar por qué (a pesar de todos los trabajos de investigación y divulgación llevados a cabo por Coste, Lessard y otros) estamos aún tan lejos de haber alcanzado una renovación profunda de la Sociedad de María. Para decirlo con franqueza (y seguro que con excesiva franqueza), considerados como conjunto, los maristas dejamos de escuchar a Coste en los primeros años de la década de los ochenta.

Con los artículos que fue publicando en *Acata Societatis Mariae* a partir de los años de 1950, y posteriormente con los talleres que fue dando por todo el universo marista, Jean Coste nos fue revelando los elementos que constituían la visión de Juan Claudio Colin sobre la Sociedad de María. Eran los “grandes temas”, que constituían lo que Coste llamaba la “visión mariana de la Iglesia” del P. Colin. Esos temas entusiasmaron y estimularon a los maristas y, especialmente en el periodo siguiente al Vaticano II, nos reafirmaron en la seguridad de que nuestro Fundador y su carisma eran aún relevantes en la Iglesia de hoy, indudablemente más relevantes que nunca. Parecía haber una concordancia notable entre la idea del P. Colin sobre la relación entre la Virgen María y la Iglesia y la del Vaticano II en *Lumen Gentium*. Fueron años de euforia, y Coste comenzó a ponerse nervioso.

Cuando el taller de Framingham, en el año 1980, Coste ya percibía con claridad que había llegado el momento de conducir firmemente nuestra atención hacia la persona-Colin, hacia Colin mismo, y eso aunque en tal o cual aspecto fuera o no relevante, nos agradara o nos disgustara. Pero, aún así, Coste organizó el taller teniendo como eje “la visión original” de Colin, “las implicaciones espirituales de dicha visión” (‘ajenos a la codicia’, ‘desconocidos y ocultos’, ‘seguir el parecer de los consejeros antes que el propio’...) y “la visión de Colin y las estructuras”, incluida entre ellas ‘la comunidad apostólica’.

Creo que lo dicho sobre el eje de ese taller basta para ver que es también el enfoque presentado en las Constituciones actuales: los grandes temas de la visión coliniana, las implicaciones espirituales e institucionales de la visión con ‘la comunión para la misión’ incluida, la formación tratando de hacer nuestros los momentos fundantes de la Sociedad (Fourvière, Cerdon, Le Bugey) que expresan la visión de Colin, su hondura y las implicaciones apostólicas.

Pero entretanto, Coste siguió avanzando. Recuerdo bien mi sorpresa y extrañeza cuando Coste fue a Nueva Zelanda para dar un curso de renovación marista, del que yo fui coordinador. Supongo que yo esperaba verle exponer una vez más “los grandes temas”, posiblemente con algunas ideas nuevas en lo tocante a sus implicaciones. Poco a poco me fui dando cuenta de que estaba oyendo algo bastante diferente y hasta desconcertante: Coste estaba exponiendo algunos de los temas que aparecerían después en el futuro volumen 2 de la serie *Maristica*, publicado en 1989: “*Estudios sobre las primeras idas de Juan Claudio Colin*” que, como pasó con *Autour de la règle* publicado

en 1991, nunca fueron terminados. Me pregunto cuántos serán los maristas que no leyeron jamás este volumen de *Maristica*. De hecho, parece haber tenido muy poca o ninguna influencia en la Sociedad. Por lo general, los maristas nos hemos quedado con el Colin de la visión utópica e inspiradora. Como cuerpo marista, no hemos seguido a Coste en el descubrimiento del Colin que gastó toda su vida en el empeño de escribir una *regla de vida diaria* que nos condujera a todos a la santidad personal, una Regla caracterizada por detalles concretos, y frecuentemente minuciosos. Influenciados por el modelo weberiano de la contraposición entre carisma e institución, quizás no podíamos ver que el carisma de Colin nos fue transmitido principalmente por su Regla.

3. La regla primitiva

El P. Coste nos habla de las tres grandes etapas por las que pasó el Fundador en el intento de dar forma a la Regla, que ocupó toda su vida.

En la primera, entre los años 1817 y 1836, Colin estuvo trabajando noche tras noche en su pequeña habitación de la casa parroquial de Cerdon. Allí escribió el texto de la que él llamó “Regla primitiva”, que mostró en París al Nuncio de Su Santidad y cuya observancia fue seguida por los aspirantes maristas de Belley y de Lyon. Merced a algunas páginas que sobrevivieron, a comentarios de la época y a textos legislativos que dieron cuerpo a tal o cual punto, Coste logró obtener una reconstrucción parcial de la Regla Y nos presentó siete elementos característicos de la redacción primitiva:

1º El carácter esencialmente utópico del texto. Nos recuerda Coste que el joven Colin no tenía experiencia personal de la vida religiosa y que el poco conocimiento que tenía de ella le venía de los libros. No resulta sorprendente, pues, que esa Regla, en su forma primitiva, fuera “utópica” y en el doble sentido que tiene hoy esta palabra: expresión de un ideal irrealizable e intuición portadora de las más fecundas realizaciones (pp. 226-228) No sorprende tampoco que los sulpicianos de París, que la habían leído, la encontraran “hecha más para ángeles que para hombres”.

2º La regla aparece unida a una referencia fundamental: la casa de la Santísima Virgen, evocada por Colin de manera concreta (indudablemente con la ayuda de María de Ágreda). Y así, la Regla primitiva –y sus formas posteriores, incluso en las Constituciones de 1872 – contiene referencias concretas a la vida de una casa con lo que ocurre dentro de sus paredes. De ahí, el carácter casi monacal de muchos de sus rasgos. Pero que nadie piense que lo primero concebido por Colin fuera una orden monástica para pasar luego hacia una congregación de tipo apostólico, aunque manteniendo en ella muchos rasgos monásticos. Sencillamente, ése era el modo como el P. Colin imaginaba la vida en la casa de Nuestra Señora.

3º De ahí la importancia que tiene la comunidad: insistencia en el “todo en común”, incluso la ropa, que caracterizaba a la Iglesia primitiva (Hechos 2 y 4) en el sentido profundo de la igualdad. Eso se manifiesta, por ejemplo, en que las obligaciones comunes fueran compartidas por todos, también por los superiores; en la libre aceptación de un control espiritual de la comunidad sobre el comportamiento de sus miembros, en dar cuenta de conciencia a los superiores...

4º Lo que le interesa al P. Colin con esos puntos de la Regla, según dice literalmente Jean Coste, es “eliminar del corazón [*del marista*] todo lo que no le ayudara a mantenerse en la verdad de su vocación” (p. 23)

5º Los votos de la consagración a Dios, presentados en toda su exigencia.

6º La regla no concierne solamente a la vida ad intra en la casa de Nuestra Señora o a la vida interior del marista: concierne también a las relaciones de la Sociedad con la

iglesia y con el mundo que la rodea, especialmente con el papa, los obispos y los poderes civiles.

7º Algunos aspectos sobre la acción ministerial se pueden encontrar en los avisos que dio a los primeros misioneros del Bugey (1825) y a los profesores del colegio de Belley (1829).

Coste nos habla de dos aspectos más. El primero: el texto presentado por Colin al Nuncio no era un esbozo o “un escrito en proceso”, sino una Regla ya completa. Colin tenía conciencia de haberla recibido de lo alto, pero al mismo tiempo no la veía como fija e invariable. Al contrario: podía ser revisada, modificada y retocada, especialmente si la legítima autoridad de la Iglesia lo pedía; unas partes aparecerían promulgadas en forma de textos legislativos, mientras que otras quedarían fuera de la regla, como a la espera, ‘porque aún no había llegado su momento’. Todos los textos recogidos en *Antiquiores Textus* y en *Autour de la Règle* son expresiones de la Regla aunque ninguna es considerada por Colin como definitiva y exhaustiva; y lo mismo puede decirse de las Constituciones de 1872. Al hablar de ciertos puntos, no siempre recogidos en la Regla, el P. Colin los cita a veces en presente, “está en la regla”, otras en futuro, “estará en la regla”; para él no importa, porque son puntos que pertenecen al fondo de las primeras ideas, que están ya en la regla o que estarán cuando llegue el momento de escribir el texto oficial.

5. La Regla de la reserva (1830-1854)

A partir del año 1836, Colin fue responsable de una Congregación apostólica y misionera que dejó de ser diocesana para pasar al ámbito universal. Desde entonces pudo aprovechar la experiencia de la vida religiosa como superior, pudo beneficiarse de la crítica y de los consejos, y además pudo leer el texto de las Constituciones de San Ignacio. Todo ello le llevó a modificar la estructura misma de la regla primitiva, no sólo respecto a ciertos detalles, sino también a la forma que habría de tomar. El Fundador hablaba de que las Constituciones tendrían un código, con los *fundamenta et essentialia*, que sería presentado para su aprobación, y otro libro llamado *Directorio*, que comprendería todo lo demás. Pero estaríamos equivocados si pensásemos que en el Directorio figurarían sólo los detalles de segundo orden, más o menos transitorios, porque Colin pensaba que contendría muchos pormenores que también formaban parte de la Regla, venida en último término de lo alto, del Señor y de María.

Producto de ese nuevo modo de pensar fueron las Constituciones de 1842, presentadas a la Santa Sede y retiradas casi inmediatamente sin dar lugar a que pudieran ser aprobadas. Otros textos de ese mismo periodo también pueden ser expresiones parciales de la Regla.

En 1854, el P. Colin presenta la dimisión como superior general de la Sociedad, con la intención de poder dedicar gran parte de su tiempo y de sus energías a la elaboración de las Constituciones para los Padres y para las Hermanas. Pero los años van pasando sin que a penas se vea nada, y el P. Favre escribe las “Reglas fundamentales” que, aceptadas por el Capítulo General de 1858, fueron aprobadas por la Santa Sede en 1860. Querían ser una expresión provisional de la Regla coliniana, no algo de nuevo cuño, aunque el Fundador las rechazara. Fue aquél un periodo difícil para la Sociedad y particularmente para el P. Favre, con el Fundador insistiendo en que sólo él podía escribir las Constituciones pero sin presentar nada. También para el P. Colin debió ser muy doloroso.

6. La Regla reencontrada

En abril de 1868 Colin descubre que se ha conservado un manuscrito del texto de 1842. “Manda que se lo lean –citamos a Coste– y en él vuelve a encontrar su estilo y sus ideas, restablece el contacto afectivo y espiritual con sus primeras inspiraciones... A partir de entonces, la suerte está ya echada. Toma ese texto como base de su trabajo, y cada vez se convence más de que tiene que volver a sus primeras ideas

El P. Colin, a quien el capítulo general de 1866 le había pedido que diera finalmente unas Constituciones a la Sociedad, lo que hace es tomar como base su antiguo texto y restaurar en él algunos elementos de las primeras ideas que no habían sido recogidos en la redacción del texto de 1842. Lo podemos constatar al comparar las dos versiones de las “Reglas comunes” [el capítulo 6 de 1842 con el capítulo 5 de 1872]: parece como si el texto escrito primero fuera más bien una revisión del que fue redactado treinta años más tarde (tiene menos detalles sobre la amplitud de vida, formulaciones generales...)

En realidad, lo que hizo en 1842 el P. Colin fue podar del texto, para que fuera aprobado, cantidad de puntos originales, puntos que a pesar de ello no dejaban de formar parte de la Regla, aunque quedaran en reserva. Ahora, al redactar las Constituciones de 1872, “vuelve a sus primeras ideas” y reintegra al texto muchos de esos puntos originales.

“¿Cuáles eran esas ‘primeras ideas’ que, al principio y al fin de su vida, expresaban lo que, para el P. Colin, esperaba Dios de la Sociedad? [Estoy citando de nuevo a Coste]. Nos sería fácil pensar en algunos temas fundamentales que resumen el ser y la misión de la Sociedad...: el papel de María al comienzo de la Iglesia y al final de los tiempos, la idea de recomenzar una nueva Iglesia, los maristas como instrumentos de la misericordia divina, el saber entrar en Nazaret y, desde allí, ver lo que se ha de hacer... Sin embargo, hay que reconocer que no es eso lo que ha escrito Colin en su regla de 1868-69. Nuestra formación intelectual nos empuja espontáneamente a tomar el término “idea” en el sentido de ‘idea general’ o de intuición importante y fecunda. Para un hombre de acción como Colin, una “idea” es algo sumamente concreto, es pensar en una cierta manera de obra, de aplicar una cierta solución... Si hiciéramos inventario de todo lo que Colin ha vuelto a poner en la última redacción de la regla y que hace referencia a los orígenes, nos daríamos cuenta de que se trata precisamente de disposiciones concretas, en las que veía la piedra de toque de un comportamiento auténticamente marista. Al ponerlas de nuevo en la regla, ha vuelto a sus “primeras ideas”.

Sin embargo hay que subrayar que, al redactar las Constituciones, Juan Claudio Colin no siguió sólo sus propias ideas. Aceptó los consejos de sus colaboradores, que más de una vez le hicieron saber respetuosamente que, tal como ellos lo veían, algunos puntos particulares tendrían dificultades. Llevado el texto al Capítulo General de 1870-72, fue aceptado y corregido por el capítulo; presentado después a la Santa Sede, recibió la aprobación en 1873. Ese proceso llevó consigo otras revisiones.

7. Búsqueda de nuevas Constituciones

Las Constituciones de 1872, fueron seguidas en la Sociedad hasta el año 1987; en el tiempo intermedio estuvieron sometidas regularmente a revisiones hasta el año 1961, que fueron revisadas por el Capítulo General celebrado ese año. La revisión principal tuvo lugar en los años veinte, con el fin de ajustarlas a la legislación del nuevo Código de Derecho Canónico. Más tarde llegó el Vaticano II pidiendo el *aggiornamento* de la

vida religiosa, la vuelta al carisma original del instituto y, por último, unas constituciones nuevas. La Sociedad de María mostró entusiasmo por el *aggiornamento* y, merced a los trabajos previos de Coste y Lessard, se hallaba en buena situación para comprender la inspiración original del Fundador y encontrarla sorprendentemente relevante y en sintonía con el Concilio Vaticano II. En cambio, la petición de escribir unas Constituciones nuevas se encontró más difícil, y le costó casi veinte años hacerlo, tras rechazar varios proyectos distintos durante ese tiempo. Los rechazos y las demoras se debieron en parte a la proyección del sentimiento de la Sociedad sobre la importancia sin par de las Constituciones del Fundador.

El primer proyecto, preparado por Jean Coste a petición del Superior General, P. Buckley, presentaba la forma de una “Regla” compuesta de extractos (la mayor parte de las Constituciones de 1872) de puntos que podían ser considerados como *fundamenta et essentialia*, más algunos de los ‘grandes temas’ recientemente redescubiertos. Todo eso quedaría complementado con la composición de unas nuevas Constituciones. La propuesta no fue puesta en práctica por el llamado ‘Capítulo de Renovación’ de 1969-70, que pidió una nueva colección de “Fuentes de la tradición de la Sociedad de María” y escribió unas “Declaraciones y Decisiones” que, a la espera de unas Constituciones nuevas, en ciertas ocasiones remplazaban a las Constituciones de 1961.

Llegó después la llamada “solución bi-polar” que el P. Ryan, Superior General, propuso que fuera retirada porque no parecía que fuera aprobada por la Santa Sede. Dicha solución proponía que la legislación marista contuviera dos partes: las Constituciones de 1872 y un documento moderno. Esa fórmula habría dado a las Constituciones del P. Colin un rango similar al de las “Reglas” históricas: si miramos los libros regulares de muchas órdenes y congregaciones (Dominicos, Visitandinas... etc.) podremos observar que en primer lugar y como texto fundacional figura la Regla de San Agustín, tras la cual vienen las Constituciones más otros documentos legislativos.

Abandonada la “solución bi-polar”, una comisión presidida por Gaston Lessard escribió el anteproyecto de unas Constituciones que, discutido por el Capítulo General de 1985, fue aceptado y posteriormente aprobado por la Santa Sede en 1987.

Observemos que estas Constituciones marcan un arranque nuevo: por primera vez, la Sociedad no es gobernada por una regla que nazca con su Fundador. Toman muchas cosas de lo antiguo: la estructura básica, textos parafraseados o citados, es permanente el afán por ser creativamente fieles al Fundador y a su carisma, dan un amplio alcance a los ‘grandes temas’... y quizás por eso se ha llegado a decir de ellas que “son más colinianas” que las de 1872. Se podría decir mucho más de sus cualidades. Pero lo único que no son –y no se puede exigir que lo sean– es ser expresión de la Regla del Fundador.

8. La Regla de Colin hoy

¿En qué queda, pues, la regla del P. Colin? ¿En un simple interés histórico? ¿En tema de estudio sobre la historia marista? ¿En fuente de trabajo para tesis de universidad?

Las Constituciones actuales reconocen en el número 6 que “los maristas encuentran en ellas [*las Constituciones del P. Colin de 1872*] la expresión auténtica de la naturaleza y fines de la Sociedad”. Pero ¿qué significa eso de decir que ‘en ellas permanece la expresión de la naturaleza y fines e la Sociedad’? ¿Nos remiten a eso solo: la cita del nº 1 de las Const. de 1872 con que se inicia el capítulo primero sobre el ‘Nombre y fin de la Sociedad’, recogida en el nº 7 de las Constituciones actuales, y la

cita de los números 49 y 50 ‘sobre el espíritu de la Sociedad’, insertada en el nº 228 de las actuales? ¿O es la Regla del P. Colin en su conjunto la que continúa retándonos, aunque no rija ya nuestra vida marista?

Yo creo que lo acertado es esto último; y por varias razones. Citaré de nuevo al P. Coste y esta vez extensamente.

“¿Que ha sido para el Fundador lo que él llamaba la regla? ¿Un libro sagrado, dictado por Dios hasta en sus mismos detalles, un texto inmutable que sólo habría que poner en práctica y válido para siempre? Ciertamente, no. La historia atormentada que acabamos de evocar ha demostrado suficientemente lo contrario, y no hay por qué insistir más en ello.

“Por otro lado, la misma historia demuestra no menos claramente que, para Colin, la regla tampoco era ni podía ser el conjunto de normas que un grupo de sacerdotes se habrían impuesto libremente para la consecución en común de un cierto número de objetivos, elegidos por ellos mismos. La regla no es el producto de una decisión humana. Ha sido recibida de más arriba. Nadie es dueño de ella, ni siquiera quien la puso por escrito, y no tiene ninguna ventaja sobre los demás. [*Interesante el contraste con las palabras del nº 91 de las Constituciones actuales: “se ponen de acuerdo sobre ciertas reglas para vivir juntos su vida... J. T.]*”

“¿Qué es, entonces, la regla? Ella representa el esfuerzo por expresar lo mejor posible las intenciones de quienes han querido estar en la Sociedad y le han dado su vida: Dios y su Madre [...]

“Esta regla es inevitablemente imperfecta, y en ningún momento puede llegar al estado definitivo, puesto que la Sociedad a la que está destinada no llegará realmente a ser ella misma más que al final de los tiempos. En cada uno de los momentos es una regla hecha para, y por hacer. Ninguna de sus formulaciones es inmutable; pero ninguna de las intenciones que expresa puede ser ignorada sin que la Sociedad pierda su razón de ser.

“Es todo lo contrario de “letra” que aprisiona; pero tampoco es “espíritu” general que cada uno podría vivir a su gusto. Sólo existe a través de las exigencias concretas, tallando en lo vivo de la existencia, obligando a individuos y comunidades a recordar que sus objetivos no son de cosecha propia y que está formando un cuerpo para hacer una obra que no es la suya.

“Todo eso hace que la regla de Colin ocupe para nosotros, los maristas, un lugar insustituible. Ciertamente, ninguno de sus estados sucesivos puede pretender constituir nuestra legislación, y ninguna de sus disposiciones puede considerarse como una obligación, a menos que vuelva a ser recogida en nuestras constituciones aprobadas. Por el contrario, si el verdadero problema para la Sociedad hoy día es el de una fidelidad creativa, sí... tendremos que saber interpretar nuestro pasado; es fundamental que ese pasado sea captado de verdad, y no reconstruido de modo que se amolde a nuestros deseos. Ahora bien, el modo más seguro y más auténtico de captar lo que Colin quería, sin entremezclar en ello demasiado lo nuestro, es estudiar su regla, que a menudo nos desorienta y nos golpea. En la medida en que nos atengamos a sus grandes perspectivas eclesiológicas y escatológicas nos será fácil reencontrarnos en él y anclarle inconscientemente en nosotros [*por ejemplo como alguien que se anticipó al Vaticano II. J. T.]* Por el contrario, cuando le vemos pidiéndonos que llevemos el cilicio, que nos postremos de rodillas delante del superior, que no invitemos nunca a comer con nosotros a gente de fuera, empezaremos a cuestionarnos” (pp. 256-260)

La regla de Colin nos cuestiona – hasta nos escandaliza – al menos por dos cosas. Primero, por la diversidad y distancia de Colin. Indudablemente, Colin no es contemporáneo nuestro, no es de nuestra época, no piensa exactamente como nosotros.

¿Habremos de depositar por eso su regla en el pasado, como simple expresión de la mentalidad de otra época? Coste responde así: “Lo es; pero nos ofrece la mejor posibilidad que tenemos de reencontrar el pasado en su verdad exigente, como referencia buscada de nuestra interpretación actual”. Dicho de otro modo: tendríamos que escuchar la voz de Colin precisamente porque no es de nuestra época y, por tanto, no querríamos ser simple eco de nuestras propias ideas.

En segundo lugar, yo diría que está el escándalo de lo particular de las cosas concretas. Como ya dijimos anteriormente – y esto es sumamente cierto de las Constituciones de 1872 – la regla no es una especie de documento que hayamos escrito nosotros, en el que se presenten algunas grandes ideas, ciertos principios generales y la recomendación de hacer nuestras propias aplicaciones, con un mínimo de requerimientos concretos; de hecho, el tipo de documento adoptado por el Capítulo General de 1985, en el que, a petición de la Santa Sede se introdujeron después ciertas regulaciones concretas. Muy al contrario, ofrece una colección de reglas concretas, de prácticas a menudo minuciosas – justamente el tipo de cosas del que hemos intentado huir y mantenernos a distancia durante los últimos cuarenta años. La regla del P. Colin no quiere que nos contentemos con generalidades y buenas intenciones; nos hacen ir al grano y emprender el camino que nos propusimos seguir.

9. ¿Qué hemos de hacer?

¿Y qué podríamos hacer? Creo que ha llegado la hora de volver a abrir creativamente las Constituciones de 1872 y de leerlas a la luz de lo que sabemos sobre el afán que puso el Fundador durante toda su vida por redactar la regla que la Virgen quería tuviese su Sociedad (así lo creía Colin). Creo que encontraremos en ellas “la expresión auténtica de la naturaleza y fines de la Sociedad” [*estoy citando en n° 7 de las actuales Constituciones*] no como un conjunto de ideas generales sino en la descripción detallada del tipo de comunidad y de persona que realizarán la “obra de María”.

Encontraremos también varias prácticas espirituales de devoción. Muchas de ellas han pasado a las Constituciones actuales, al menos como recomendadas; otras quizás las hemos perdido ya de vista. Podemos verlas de nuevo con una mirada rejuvenecida por la nueva luz. Creo, de verdad, que el conocimiento de las enseñanzas y prácticas de la “Escuela francesa”, que influyeron en el P. Colin, pueden ayudarnos a que las reanudemos para nosotros, y en especial el Examen particular y el cuatro de hora de los viernes, unidos en la oración a Nuestro Señor en el huerto de los olivos; dígase lo mismo respecto al rosario.

Encontraremos también normas detalladas que regulan la vida personal y comunitaria. Si prestamos atención a Jean Coste, veremos más detenidamente aquellos elementos de las Constituciones de 1872 que parecen resultarnos menos atractivos; por ejemplo cuando se nos recomiendan algunas prácticas de penitencia y mortificación incluido el ayuno. Probablemente nos parezca justo decir que, en diversos puntos, la mayoría de nosotros se ha considerado dispensada de tales prácticas, o que ciertos aspectos de la espiritualidad coliniana no son aplicables a nuestros días. Sin embargo, la espiritualidad actual está manteniendo una mirada nueva sobre el asunto de la función global del cuerpo y, en consecuencia, sobre la disciplina corporal. ¿Podemos dejar de lado ese cambio y prescindir de ello?

Igualmente ocurre cuando la regla del P. Colin presenta una visión de la comunidad y nosotros tendemos a considerarla ‘cerrada’ o inadecuada para la misión; o cuando quiere que veamos en el superior al representante de Dios y de María más que a la persona humana, y nosotros tenemos la tentación de denegarlo. ¿Aceptaríamos ser

nosotros o nuestras suposiciones lo que se pusiera en tela de juicio? Dígase lo mismo de la insistencia del P. Colin en que el marista abra la conciencia al superior –práctica prohibida ahora por el derecho canónico: puede servirnos para examinar la función del superior como líder espiritual, función en la que ponen tanto énfasis últimamente los documentos de la Iglesia sobre la vida religiosa.

En otros casos, las decisiones de la regla son claramente obsoletas, como ocurre con muchos aspectos de la legislación sobre el modo de proceder en asuntos administrativos, aunque las nuevas Constituciones mantengan algunas disposiciones típicamente colinianas, como la de invitar al Superior General a seguir la opinión de los asistentes antes que la suya propia, cuando es el parecer de la mayoría (Const. n° 197), disposición recogida de la regla primitiva. Un caso extremo es el de la prohibición de tener un caballo para uso personal, incluido el Superior General (Const. 1872, n° 141); es una disposición que desapareció de las Constituciones en 1961, indudablemente porque, al no tener nadie un caballo, no parecía indicado mantenerla en la regla. La pena fue, posiblemente, que el capítulo general no aprovechara la ocasión para establecer un debate sobre el uso del automóvil, y no para ver si se cambiaba la palabra “caballo” por “automóvil”, sino para debatir el tema de cómo la necesidad se desliza fácilmente hacia la conveniencia, de cuándo la necesidad se va transformando en conveniencia y cómo una situación de ese orden puede estar ahí subyacente sin que se hable de ella.

Son disposiciones de la regla que pueden ser abordadas como legislación desafiante. La disposición sobre la prohibición del caballo para uso personal ha sido tan sólo un ejemplo, pero estoy seguro de que se pueden encontrar otros. Un estudio serio de la regla del P. Colin puede provocar el que volvamos a examinar muchas de nuestras prácticas y –probablemente lo más importante – a cuestionarnos nuestra cultura colectiva.

Volver a abrir las Constituciones de 1872 con actitud creativa significará, generalmente, leer las Constituciones del P. Colin como lee el monje benedictino la Regla de San Benito: no como una ley corriente que ha de ser observada en todos sus detalles, ni como un simple documento histórico, sino viendo en ella la voz auténtica y genuina del Fundador que modela nuestro estilo de vida. Significará ver “las intenciones que expresa la regla del P. Colin, intenciones que – como decía Jean Coste en la citas anteriores – ‘no se pueden ignorar, porque entonces la Sociedad perdería su razón de ser’.

Tomemos el ejemplo del n° 231 de las Constituciones de 1872, que describe qué muebles ha de tener la habitación del religioso marista: una cama, un colchón de paja, una mesa, dos sillas, un reclinatorio, un armario y un sillón. El P. Colin parece estar imaginando que el marista estará mucho tiempo en su habitación; la celda no es simplemente un lugar para dormir y descansar, sino también para rezar, para leer y estudiar. Lo cual nos sugiere que los maristas han de ser hombres de oración y de estudio: los artículos 8 y 9 sobre los *Ejercicios de piedad y los estudios* no han de quedar en letra muerta. En el artículo 10 sobre el ‘*Espíritu de la Sociedad*’ todo eso reviste de una expresión concreta la imagen del marista: “*una a las obras de celo el amor a la soledad y al silencio*”.

10. La palanca y el punto de apoyo

De lo que se trata es de reconocer cuál es la palanca y el punto de apoyo que mueve el universo marista. ¿Qué quiero decir con eso? Según el descubrimiento de Arquímedes, para mover un peso muerto no hay que aplicar una fuerza masiva sobre todo el cuerpo; basta con aplicar una fuerza adecuada en el punto oportuno. Pues bien, para remover el mundo marista no se precisa – y además sería por lo menos

contraproducente – aplicar la fuerza del cambio a toda la legislación. Bastaría con introducir uno o dos cambios clave.

Puedo dar ejemplos – negativos en mi opinión – de la historia marista, de cambios legislativos aparentemente pequeños que transformaron la Sociedad. Personalmente pienso que, de los Capítulos Generales de los últimos tiempos, el del año 1961 fue el más importante, mucho más que el “Capítulo de la renovación” de 1969-70 o el de 1985 que aprobó las nuevas Constituciones. Digo esto por los dos pequeños cambios introducidos entonces en las Constituciones vigentes. El primero fue el cambio de “una hora completa por la mañana a la oración vocal y la meditación” del n° 38 de las Const. de 1872 a la “media hora” del n° 39 de las Const. de 1961. Los que abogaban por el cambio decían que para muchos maristas era muy difícil, sino imposible, hacer más de media hora de meditación, por lo cual era mejor prescribir la media hora que crear una mala conciencia al respecto. Pienso que, a pesar de las buenas intenciones, a pesar también de que en realidad eso no pudiera originar demasiada diferencia en la práctica, el cambio introducido en la regla rebajó el nivel y redujo las aspiraciones espirituales de los maristas. El cambio del reglamento diario que se introdujo en las casas de Greenmeadows y Highden hizo que fuera imposible hacer más de media hora de meditación. El mensaje de que la media hora no era más que el tiempo mínimo aceptable de meditación y que lo que se esperaba de los maristas era que le dedicaran el tiempo máximo (y presumiblemente tal era la intención de los legisladores) se fue apagando. Ahora estamos viviendo aún las consecuencias de aquel cambio.

El segundo cambio realizado en 1961 fue el del n° 7 de las Const. de 1872, que decía: “No conviene que la Sociedad acepte parroquias, a menos que...” (y se mencionaban unas excepciones importantes). Lo que hace el Capítulo General de 1961 es suprimir el adverbio NO (excelente ejemplo del principio de Arquímedes---) ¿Resultado? Si miramos el Index de la Sociedad, tendremos que decir que el ministerio principal de la Sociedad es el de las parroquias corrientes, aunque no corresponda a las declaraciones oficiales de la Congregación. A pesar de todo lo que se ha dicho sobre la diferencia que existe entre el trabajo parroquial de los tiempos de P. Colin y el apostolado parroquia actual, yo sostendría que el resultado de esta situación está lejos de la visión de los primeros maristas.

Entonces, ¿dónde podríamos ubicar los dos o tres puntos de apoyo que pudieran aplicarse para cambiar las cosas eficazmente?

He aquí una posibilidad. Las Constituciones actuales (n° 120) nos dicen que los maristas “deberían consagrar *por lo menos* media hora a la oración personal del día”. Es ya una mejoría respecto al texto de 1961. ¿Se podría ir más allá y recuperar “la hora entera” de las Constituciones del Fundador? De hecho, un buen número de maristas hacen una hora de meditación. Hay comunidades maristas que tratan de hacer cada mañana una hora de meditación, todos juntos, delante del Santísimo Sacramento expuesto. No se presiona a nadie y no todos la hacen siempre. Pero por lo general valoran positivamente los efectos de esa práctica por la paz que da a las personas, a las comunidades y a los apostolados. Yo creo que recuperar como una norma recomendada la hora completa de oración mental produciría un efecto beneficioso en el “tono espiritual” de toda la Sociedad.

Creo que volver a tomar las Constituciones de 1872 como “la expresión auténtica de la naturaleza y fines de la Sociedad” daría luz a otros puntos de nuestra práctica habitual. Pienso más en algo social y estructural que simplemente personal o espiritual; quizás algo que incida en la vida comunitaria. Se trataría de trasladar las ‘intenciones que manifiesta la regla del P. Colin’ a unos pocos requisitos concretos y bien elegidos de prácticas o ejercicios que nos picaran hoy por dentro en la vida marista.